



Universidad Nacional de Córdoba
1983/2023 - 40 AÑOS DE DEMOCRACIA

Resolución Decanal

Número:

Referencia: EX-2021-00370886 -UNC-ME#FD.Adsc.Baez.Rec.Jerárquico.

VISTO:

Las actuaciones administrativas identificadas como EX-2021-00370886 -UNC-ME#FD, que tramitan los recursos administrativos deducidos por la Ab. Ángeles María Baez, DNI 33.881.556, en contra de la Resolución Interna dictada por Secretaría Académica RI-2022-211-E-UNC-SAC#FD, en cuanto por la misma deniega la pretensión de que se le otorgue una prórroga de la adscripción iniciada en la Teoría General del Proceso.

Y CONSIDERANDO:

Que la Ab. Ángeles María Baez, DNI 33.881.556 solicitó prórroga para cumplimentar los requisitos previstos en la Ordenanza del H. Consejo Directivo n° 05/2006- Régimen de adscripción a la docencia, cuya constancia se encuentra en el número de orden 5 del presente expediente,

Que luego de analizadas las circunstancias de hecho y el derecho aplicable, la Secretaría Académica de la Facultad de Derecho dictó RI-2022-211-E-UNC-SAC#FD, incorporada en el orden 17, la cual fue recurrida por la peticionante, invocando que solo le restan por cumplir dos requisitos para culminar la adscripción: el idioma extranjero y el trabajo final. Pone en conocimiento además, que en el año 2020, la fecha de examen en la cual iba a rendir libre el idioma inglés fue suspendida en virtud de la pandemia por Coronavirus. Asimismo, manifiesta que en el año 2020 y 2021 participó de las actividades y cursos propuestos por la cátedra;

Que en virtud del referido recurso, se expide la Secretaría Académica mediante RI-2023-32-E-UNC-SAC#FD, expresando: *“atento a haber transcurrido siete años desde la iniciación de la adscripción, esta Secretaría mediante resolución interna RI-2022-211-E-UNC-SAC#FD, resolvió no hacer lugar a la prórroga solicitada”* y *“que el recurso interpuesto por la Ab. Báez carece de fundamento ya que en su escrito sólo manifiesta haber realizado una serie de actividades y cursos propuestos por la cátedra, pero no explica el o los motivos por los que no pudo solicitar la prórroga dentro de los plazos previstos por la Ordenanza 05/06 y de esta manera cumplir con los requisitos faltantes para culminar su adscripción”*;

Que giradas las actuaciones a la Dirección General de Asuntos Jurídicos de la Universidad Nacional de Córdoba a efectos de dar cumplimiento a lo dispuesto por el art. 7 inc. d de la Ley Nacional de Procedimientos Administrativos Nro. 19549, ésta se expide compartiendo el criterio

seguido por la Secretaría Académica en la en la RI-2022- 211-E-UNC-SAC#FD y en la RI-2023-32-E-UNC-SAC#FD;

Que receptados estas actuaciones en virtud del recurso jerárquico interpuesto en subsidio y concedido en el art. 2° de la RI-2023-32-E-UNC-SAC#FD cabe mencionar que los fundamentos esgrimidos en las resoluciones académicas citadas y en el dictamen elaborado por el servicio de asesoría jurídica obrante en el número de orden 76, son compartidos por este Decanato y se dan por reproducidos en la presente en atención a la brevedad;

Que a mayor abundamiento y atento a la claridad que arroja sobre el caso de marras, es propicio reproducir lo dispuesto en el art. 6° de la Ordenanza 05/06 del Honorable Consejo Directivo, en cuanto prevé que *“los aspirantes admitidos deberán desarrollar las actividades propias de la Adscripción, con un profesor titular o adjunto de la asignatura, hasta completar la totalidad de las obligaciones que comporta la adscripción en un periodo de cinco (5) años. Este plazo podrá ser prorrogado por un (1) año mediando causa justificada...”*

Que de las constancias de autos surge que la solicitud de la prórroga para el cumplimiento de los requisitos exigidos por la normativa aplicable a las adscripciones ha sido presentada en forma extemporánea y que no fue incorporado ningún otro elemento de juicio que permita modificar la resolución recurrida, apartándose de lo previsto reglamentariamente;

Que en razón de lo reseñado en párrafos anteriores, y atento a la competencia otorgada por el art. 1 de la Res. Decanal 455/93;

EL DECANO DE LA FACULTAD DE DERECHO

DE LA UNIVERSIDAD NACIONAL DE CÓRDOBA

RESUELVE

Artículo 1°: No hacer lugar al Recurso Jerárquico interpuesto por la Ab. Ángeles María Baez, DNI 33.881.556 en contra de la RI-2022-211-E-UNC-SAC#FD.

Artículo 2°: Regístrese, notifíquese a la recurrente, a cuyo fin remítase a la Oficina de Notificaciones. Cumplido, gírese a Secretaría Académica de esta Facultad y Departamentode coordinación docente de Derecho Procesal a sus efectos. Oportunamente, archívese.